



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 13 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, **02 FEB. 2017**

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 087- 2017-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Febrero del 2017; la solicitud con fecha de recepción 17 de Enero del 2017; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 006-2017-GRJ/GRDS con fecha 09 de enero del 2017, sobre nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03146-DREJ de fecha 23 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme obra de autos, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 03146-DREJ de fecha 23 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín resolvió, Declarar Procedente, el cumplimiento de la Medida Cautelar Provisional dispuesto por el Juzgado de Amazonas sobre reincorporación de Directores de las UGELs de la Región Junín, cuyo mandato judicial afecte;

Segundo.- Conforme Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 006-2017-GRJ/GRDS con fecha 09 de enero del 2017, resolvió en su Artículo TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03146-DREJ de fecha 23 de diciembre del 2016, al haberse observado que existen vicios que causan la nulidad de pleno derecho, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Tercero.- Con fecha 17 de enero del 2017 el Sr. Teobaldo Aquilino Juica Velásquez, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 0006-2017-GRJ/GRDS, para que con mayor criterio objetividad, análisis e interpretación legal en su oportunidad sea declarada fundada y consecuentemente se declare subsistente la Resolución Directoral N° 03146-DREJ de fecha 23 de diciembre del 2016 que se encuentra sustentado en mandato judicial.

Cuarto.- Al respecto, la autoridad administrativa, actúa conforme al principio de legalidad, contemplada en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, el cual contempla: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los



GRDS	
REG. N°	1900738
EVO N°	1000007



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

que les fueron conferidas". Así también, el numeral 1.5 del mismo cuerpo normativo el cual regula el principio de imparcialidad, establece que; "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

Quinto.- Asimismo, conforme señala el artículo 202 de la Ley N° 27444: **202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; **202.2** La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. **Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."**

Sexto.- Del análisis de autos, se advierte que, respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 0006-2017-GRJ/GRDS, se aprecia que la misma declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 03146-DREJ de fecha 23 de diciembre del 2016 sobre hechos formales que deben ser cumplidos, como la de ejecutar el mandato judicial cuando sea notificada vía exhorto en razón que la medida cautelar fue emitida por juez de otro distrito judicial "Juzgado mixto y penal unipersonal de la provincia Rodríguez Mendoza" y no de Junín; en tal sentido se debe tener en cuenta que en la resolución materia de reconsideración no se ha realizado pronunciamiento de fondo que sustentan la medida cautelar, si no exclusivamente cuestiones formales como ya se indicó reservándose el pronunciamiento de fondo al Director Regional de Educación Junín el cual deberá emitir pronunciamiento respectivo cuando se cumpla con subsanar la omisión advertida en la Resolución materia de Reconsideración.

Quinto.- Consecuentemente se debe aplicar lo establecido el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444, que señala que procede recurso reconsideración cuando se haya emitido pronunciamiento de fondo no adecuándose a los presentes hechos, observándose en el presente caso, que el recurso de reconsideración deviene en improcedente puesto que el artículo 202.2 señala que solo cabe reconsideración en caso que la nulidad hubiese sido declarada teniendo como consideración el fondo del asunto, hecho que no se aprecia en los considerandos de la Resolución Regional de Desarrollo Social N° 0006-2017-GRJ/GRDS.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Sexto.- En consecuencia, a razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 087-2017-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Febrero del 2017, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración incoado por el administrado Teobaldo Aquilino Juica Velásquez, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 0006-2017-GRJ/GRDS;

Que, adicionalmente a lo expuesto por el Informe Legal N° 087-2017-GRJ/ORAJ que antecede, esta gerencia expone lo dispuesto en el art. 2017.1, de la ley 27444, mediante el cual se establece que los recursos administrativos impugnatorios son: el recurso de reconsideración, apelación y revisión.

En el presente caso se está interponiendo un acto impugnatorio de reconsideración de una Resolución Gerencial que ha sido expedido en esta instancia, vía apelación; lo cual implica determinar que la reconsideración no es la impugnación adecuada y legalmente ante esta instancia que se ha pronunciado como segunda instancia administrativa.

Que, a todo esto se debe agregar, que según el art. 208 de la ley 27444, las reconsideraciones requerirán ser sustentados en nuevas pruebas, implicando esto que si en la Resolución N° 0006-2017-GRJ/GRDS, se ha declarado la nulidad por adolecer de la formalidad del exhorto judicial; significa entonces que la nueva prueba debería ser sustentado mediante la tramitación y diligenciamiento de este requisito establecido por el art. 151 del Código Procesal Civil y conforme ha sido dispuesto por el mismo Juez que emitió la medida cautelar para los fines de su ejecución y cumplimiento.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado don **TEOBALDO AQUILINO JUICA VELÁSQUEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 0006-2017-GRJ/GRDS de fecha 09 de Enero del 2017; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DISPONER que el Director Regional de Educación Junín, emita nuevo acto resolutivo una vez subsanada la omisión advertida en la Resolución Regional de Desarrollo Social N° 0006-2017-GRJ/GRDS, debiendo para tal efecto oficiar al Juez del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal Rodríguez de Mendoza de la Corte





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Superior de Justicia de Amazonas para que precise e informe el estado de trámite y diligenciamiento del exhorto ordenado por ese Despacho; a fin de cumplir con su mandato judicial, en el supuesto que aún no se haya ejecutado trámite alguno.

3.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Corporativo Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 FEB 2017

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL